



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LIBROS DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA (INCLUIDA LA FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA), PARA EL CURSO 2021/2022.-

1.- Objeto, finalidad de la ayuda y periodo.

Las presentes bases tiene por *objeto* regular y fijar los criterios y el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, cobro y justificación de las subvenciones destinadas a sufragar los gastos ocasionados por la compra de *libros de Educación Infantil (segundo ciclo), Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria (1º, 2º, 3º y 4º de la E.S.O, y Formación Profesional Básica), para el curso 2021/2022.*

El *objetivo* general de la presente convocatoria es favorecer a las familias con menos recursos, y facilitar la adquisición de *libros de texto/material curricular*, a los menores que en ellas convivan, con el fin de poder cursar el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional Básica, para el curso 2021/2022.

2.- Requisitos de los beneficiarios.

Beneficiarios.- Podrán solicitar las subvenciones reguladas en estas bases, los progenitores o tutores legales de los alumnos matriculados en centros escolares de la Ciudad/barrios pedáneos, en segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria (incluida la Formación Profesional Básica), que cumplan los siguientes *requisitos*:

- Que todos los miembros que componen la unidad familiar del solicitante estén *empadronados* y residan en el Municipio de Alcañiz.

Se entenderá como *unidad familiar del solicitante*, “el padre, la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, los hermanos solteros menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar, a los mayores de edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial. En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres, no se considerará miembro computable aquel de ellos que en la fecha de solicitud no conviviera con el solicitante, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica. Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuya renta se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar”.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

- No tener deudas pendientes contraídas con el Ayuntamiento, la Hacienda Pública, la Hacienda Autonómica o la Seguridad Social.
- No obtener ayudas de Administraciones Públicas o Entidades sociales para la misma finalidad.
- No estar incurso en ningún expediente de reintegro de subvenciones públicas como consecuencia del incumplimiento de los fines de las ayudas conseguidas o de la falta de justificación de las mismas.
- No estar incurso en ninguno de los supuestos de prohibición para ser beneficiario de subvenciones, según lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Para resultar beneficiario de las ayudas para la adquisición de libros será requisito indispensable que los ingresos de la unidad familiar o renta anual disponible familiar en **2020** no superen los expuestos en la tabla que se adjunta como **ANEXO III**.

3.- Obligaciones de los beneficiarios.

- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Acreditar documentalmente ante el Ayuntamiento la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones a los que está sujeta la subvención concedida. El cumplimiento del requisito de empadronamiento será comprobado de oficio, por lo que no será necesario aportar documentación alguna.
- Someterse a las actuaciones de comprobación realizadas por el Ayuntamiento.
- Comunicar al Ayuntamiento la concesión de cualesquiera otras ayudas procedentes de entes públicos o privados con la misma finalidad en el plazo de 10 días desde su notificación.

4.- Procedimiento de concesión de las subvenciones.

Las subvenciones reguladas en las presentes bases se concederán en régimen de *concurrentia competitiva* y *procedimiento simplificado*, por lo que se concederán a todos lo que reúnan los requisitos para su otorgamiento y solo se aplicarán criterios de evaluación para cuantificar, dentro del crédito consignado en la convocatoria, el importe de dicha subvención (en los términos de los artículo 14.3b de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón).



5.- Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes se formalizarán en modelo oficial, según **ANEXO I**. Dichas instancias estarán a disposición de los interesados en el Servicio de Información del Ayuntamiento de Alcañiz, y en la página web del mismo (www.alcaniz.es). Junto a la solicitud, los peticionarios deberán aportar fotocopia de la siguiente **documentación**:

- a) **D.N.I/N.I.E/PASAPORTE**, en vigor, de los progenitores o tutores legales del menor, en caso de familias monoparentales o padres separados o divorciados, documentación del progenitor o tutor legal que conviva con el menor.
- b) **Libro de Familia** con todos sus componentes o, en su defecto, documentación acreditativa de los miembros de la unidad familiar. En el caso de acogida de menores, fotocopia de la Resolución del órgano competente en materia de acogimientos.
- c) En el caso de separación o divorcio se aportará la sentencia judicial acompañada del correspondiente Convenio Regulador. En caso de que todavía no exista sentencia o estar en trámite el procedimiento, se adjuntará un certificado acreditativo de la demanda de separación/divorcio sellada por el Juzgado.
- d) Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria relativo a la declaración de la **Renta** del año **2020** de cada miembro de la unidad familiar mayor de 16 años. En el caso de no haber presentado declaración de I.R.P.F, por no estar obligado a ello, Certificado negativo expedido por la misma Agencia Tributaria en el que consten los datos fiscales (imputaciones) de todos los miembros de la unidad familiar referidos al I.R.P.F del ejercicio **2020**.
- e) En el supuesto de haber solicitado ayudas o subvenciones a otras administraciones públicas para los mismos fines, fotocopia de la solicitud y de la Resolución. En caso de no haberlas solicitado, Certificado del Centro donde esté escolarizado el menor acreditando dicha situación.
- f) Declaración responsable / Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social.
- g) Declaración responsable / Certificado de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- h) Declaración responsable de que se halla al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- i) Se comprobará de oficio: Certificado de convivencia de todos los miembros de la unidad familiar.
- j) Cualquier otra documentación que se estime oportuna.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

Las solicitudes debidamente cumplimentadas, junto con la documentación especificada en estas Bases, se presentarán en el *Registro General del Ayuntamiento de Alcañiz*, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El *plazo de presentación de solicitudes* será de *10 días hábiles* a partir del día siguiente al de la publicación en la Base de Datos Nacional de (BDNS) y en el BOPT. La convocatoria se hará pública también a través del Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web del mismo, sin perjuicio de la publicación/difusión en los medios de comunicación locales.

La presentación de la solicitud de subvención presupone el conocimiento y la aceptación de las normas que la regulan.

6.- Rectificación de defectos u omisiones en la documentación.

En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá al beneficiario, para que en el plazo de *10 días hábiles* a partir del día siguiente a la notificación proceda a su rectificación o a las enmiendas necesarias, con la indicación que si no lo hace así se le tendrá por desistido de su solicitud, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.- Procedimiento de concesión y criterios de otorgamiento de la subvención.

El órgano instructor competente para la tramitación del procedimiento de concesión de las subvenciones amparadas en estas Bases será el Servicio Municipal de Acción Social.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y recibidas la totalidad de las mismas, el órgano instructor, a través de la trabajadora social, comprobará que los apartados de las instancias estén debidamente cumplimentados y que la documentación que se adjunta es la que corresponde y procederá a la evaluación de las solicitudes de acuerdo con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en estas bases.

El órgano instructor podrá pedir cuantos informes estime necesarios para la adecuada resolución del procedimiento y se reserva la facultad de solicitar cualquier documento adicional que acredite situaciones excepcionales, así como cuantas funciones de inspección y control sean necesarias para el desarrollo y buen fin de las ayudas reguladas en estas Bases. Así mismo, el Ayuntamiento de Alcañiz podrá pedir documentación complementaria y todas las aclaraciones que crea pertinentes y oportunas, sobre aspectos de la documentación inicialmente presentada. El solicitante estará obligado a su cumplimiento en el plazo y forma que se especifique. En caso de no hacerlo así, el Ayuntamiento podrá declarar inadmitida la correspondiente solicitud presentada.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

El expediente contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma.

La propuesta de concesión de las subvenciones será elaborada por la Concejal de Acción Social, una vez visto el informe emitido por una comisión de valoración de carácter técnico.

La Comisión de Valoración, de carácter técnico estará compuesta por:

- Las dos trabajadoras sociales del Ayuntamiento de Alcañiz, o funcionarias en quien deleguen, que actuarán como Presidenta y Secretaria.
- El Técnico del área de Intervención del Ayuntamiento de Alcañiz o funcionario en quien delegue.

Dicha Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, la mitad de sus miembros, y en todo caso, sin la asistencia de su Presidenta y Secretaria y le corresponderá la evaluación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las bases reguladoras y detalladas en la convocatoria.

La propuesta de resolución, debidamente motivada, deberá notificarse a los interesados, concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Si bien se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva según lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La propuesta de resolución definitiva, emitida por el Servicio Municipal de Acción Social, se informará a la Comisión Informativa de Acción Social. Dicha propuesta contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva.

La adjudicación definitiva se aprobará por Resolución de Alcaldía, y previa fiscalización por la Intervención Municipal y se notificará a los interesados y a los centros escolares donde cursen los menores, según lo establecido en el artículo 14 de la Ordenanza General de Subvenciones.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

Se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá, como norma general, en un único acto administrativo, si bien podría resolverse individualmente si el crédito de la convocatoria fuera suficiente para las solicitudes presentadas.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

8.- Cuantía individualizada y consignación presupuestaria.

Se aprobarán las solicitudes presentadas en tiempo y forma, y que reúnan los requisitos fijados en las presentes bases, hasta agotar el crédito presupuestario, y los importes de las ayudas serán:

- **40 € por alumno para Educación Infantil.**
- **80 € por alumno para Educación Primaria.**
- **115 € por alumno para Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional Básica.**

La partida presupuestaria es la **231/48100** y el importe máximo total es de **10.000 €** de acuerdo con la siguiente distribución:

- 2.000,00 € para Educación Infantil.
- 4.000,00 € para Educación Primaria.
- 4.000,00 € para Educación Secundaria Obligatoria / Formación Profesional Básica.

En caso de existir crédito sobrante de alguna de las líneas indicadas, se podrá destinar a aumentar las otras líneas, respetando los límites individualizados de subvención, teniendo prioridad la educación primaria, después la secundaria obligatoria y finalmente la educación infantil.

En caso de que las solicitudes presentadas, superen la consignación presupuestaria, se procederá al prorrateo del crédito presupuestario entre las solicitudes que cumplan con las presentes bases



9.- Órganos competentes para la instrucción y concesión.

El *órgano instructor* para la propuesta de concesión de estas ayudas será el Servicio de Acción Social del Ayuntamiento de Alcañiz.

La propuesta de adjudicación definitiva, emitida por el *Servicio Municipal de Acción Social* se informará a al Comisión Informativa de Acción Social.

El órgano responsable de la resolución del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones será el *Alcalde*, y previa fiscalización por la *Intervención Municipal*.

10.- Plazo de resolución, de notificación y régimen de recursos.

Una vez examinadas las solicitudes, se resolverá en *el plazo máximo de tres meses*, a contar desde la fecha de finalización de presentación de las instancias.

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, éstas serán notificadas a las personas interesadas en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de aprobación de la resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La ausencia de resolución dentro el plazo indicado tendrá efectos desestimatorios.

La resolución podrá ser recurrida potestativamente en *reposición* ante el Alcalde. El plazo para interponer el recurso será de *un mes*, contado desde el día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, y si interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el siguiente día a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

El *recurso contencioso-administrativo* puede interponerse directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel, en virtud de sus competencias reguladas en el artículo 8 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y el plazo para interponer este recurso será de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.



11.- Aceptación de la subvención.

Notificada la propuesta definitiva de concesión de becas, se considerará aceptada por los beneficiarios, salvo que éstos manifiesten la renuncia total o parcial a la misma, en el plazo de los 10 días siguientes a su recepción.

12.- Gastos subvencionables.

Gastos ocasionados por la compra de libros de texto para el *curso 2021/2022*, cuando el alumnado esté cursando el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria y/o Formación Profesional Básica.

13.- Justificación y forma de pago.

El abono de la subvención se realizará previa justificación del gasto efectivamente realizado sin que en ningún caso pueda superar el montante de la subvención otorgada.

El importe a justificar será como mínimo el 100% del importe de la subvención concedida.

Las subvenciones otorgadas habrán de justificarse, como máximo hasta el **15 de noviembre de 2021**. Los justificantes de gasto se presentarán junto a la solicitud, y por tanto, la fecha en la que finalizará la presentación de justificantes, coincidirá con el último día para presentar solicitudes.

Únicamente podrán ser tenidas en cuenta las solicitudes de ampliación del plazo de justificación que se presenten antes de la finalización del mismo y estén debidamente justificadas.

Esta justificación se presentará por el beneficiario cumplimentando los campos con la información requerida en el catálogo de trámites de las subvenciones, disponible en la sede electrónica de la web del Ayuntamiento de Alcañiz, y revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto, eximiéndose de la presentación de justificantes de pago inferiores a 500 euros, que cumplirá lo dispuesto en el art. 23.3 OGS, y contendrá la siguiente documentación:

- a) Facturas o documentos justificativos. Los documentos justificativos a presentar serán facturas, minutas u otros documentos con valor acreditativo equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.



Estos documentos tendrán que reunir todos los requisitos legales exigibles y en ellos se describirá con claridad la actividad a que se refieren y corresponderán al período indicado en el punto 3 de la presente convocatoria. Para la aceptación de las justificaciones, hará falta que el gasto haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

El pago de la subvención se realizará una vez aprobada la justificación de la subvención por el órgano competente, en el plazo máximo de 60 días, desde la correcta presentación de la documentación de justificación, y se realizará a los progenitores o tutores legales que la hubiesen solicitado

Si una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación justificativa ésta no se hubiera presentado, se procederá, en el plazo máximo de quince días hábiles, a requerir al beneficiario para que la presente en un plazo máximo improrrogable de quince días hábiles, a contar del día siguiente que sea notificado, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a revocar la subvención con la consecuente obligación de reintegro en caso de que se hubiera adelantado su pago.

14.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Con carácter general, las ayudas convocadas por esta Resolución son **INCOMPATIBLES** con cualesquiera otras de la misma finalidad que pudieran recibirse de otras entidades o personas públicas.

15.- Revocación de la subvención concedida.

El beneficiario de la subvención perderá el derecho al abono de las mismas en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- Falseamiento de los requisitos establecidos para la concesión.
- Incumplimiento de la obligación de justificar en el plazo y forma establecidos en las presentes bases.
- Pérdida de los requisitos marcados en el punto 2 de las bases. Pudiéndose comprobar de oficio: el empadronamiento de la unidad familiar, y los expedientes abiertos por la administración por acusación de deudas, reintegro de subvenciones o supuestos de prohibición según lo establecido en artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



16.- Causas de reintegro y pérdida de subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- Por haberse obtenido sin reunir el beneficiario las condiciones requeridas a tal fin.
- Por incumplimiento de la finalidad que motivó la concesión.
- Por incumplimiento del deber de justificación.
- Por estar incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en las disposiciones vigentes para ser beneficiario de ayudas y subvenciones públicas.

Los beneficiarios de estas ayudas vendrán obligados a comunicar al Ayuntamiento de Alcañiz la obtención de otras ayudas o subvenciones para el mismo fin procedentes de cualesquiera Administraciones o entidades públicas. La omisión de esta comunicación supondrá automáticamente la anulación de la ayuda y se considerará falta grave a los efectos que señalan las disposiciones legales vigentes. Que será sancionada con el reintegro de la cantidad indebidamente obtenida, y pérdida durante un plazo de hasta 3 años, de la posibilidad de obtener beca.

El Ayuntamiento en ejercicio de su potestad fiscalizadora realizará anualmente un muestreo, y cruzará datos de las familias beneficiarias que crea oportuno con las Administraciones, o entidades públicas que considere, para la persecución del fraude.

El beneficiario de la subvención perderá el derecho al abono de las mismas en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- Falseamiento de los requisitos establecidos para la concesión.
- Incumplimiento de la obligación de justificar en el plazo y forma establecidos en las presentes bases.
- Pérdida de los requisitos marcados en el punto 2 de las bases. Pudiéndose comprobar de oficio: el empadronamiento de la unidad familiar, y los expedientes abiertos por la administración por acusa de deudas, reintegro de subvenciones o supuestos de prohibición según lo establecido en artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Procederá el reintegro por parte de los beneficiarios de la totalidad o parte de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Los obligados al reintegro responderán solidariamente los miembros de las personas y entidades que disfruten de la condición de personas beneficiarias.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

En materia de infracciones y sanciones se aplicará el que se dispone en el Título IV de la LGS, en el Título IV del RLGS y al Título IV de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento.

Con independencia del requerimiento que hubiere practicado el área gestora al beneficiario para su justificación en el plazo adicional del art. 71 RLGS, y sin perjuicio de la imposición de las sanciones que en su caso se impongan, la presentación fuera de plazo de la justificación, antes de efectuar el requerimiento o en el plazo concedido en el mismo, se considerará incumplimiento no significativo de la obligación de justificación. En este caso, se aplicarán los siguientes criterios de graduación:

- a) Entre 1 y 7 días de retraso, el 10% del importe de la subvención, como máximo 300 euros.
- b) Más de 8 días de retraso, el 20% del importe de la subvención, como máximo 600 euros.

17.- Régimen Jurídico Supletorio.

- En todo lo no previsto expresamente en las presentes bases, serán de aplicación:
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.
- Real Decreto 887/20065, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.
- Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.
- Ley de Administración Local de Aragón 7/1999, de 9 de abril.
- Reglamento de Bienes, Actividades, Obras y Servicios de Aragón aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón.
- La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcañiz, aprobada el 8 de agosto de 2006.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Plan Estratégico de Subvenciones periodo 2020-2022.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

18.- Impugnación.

La resolución por la que se aprueban las presentes bases pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, alternativamente, o recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución. Si se opta por interponer recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél no haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.